

RECENSIONES

DERECHO CONSTITUCIONAL CANONICO

AA.VV., *Il fedele cristiano. La condizione giuridica dei battezzati*, ed. Dehoniane, Bologna 1989, 1 vol. de 266 págs.

El presente volumen está destinado a integrar una colección de ocho estudios canónicos colectivos. La colección se titula «Il Codice del Vaticano II» y se publica bajo la dirección de Adolfo Longhitano.

En *Il fedele cristiano*, seis conocidos representantes de la canonística italiana se ocupan de desarrollar el análisis y comentario de la primera parte del Libro II del CIC. Los estudios siguen, por tanto, el orden sistemático del Código.

Tras una breve introducción titulada *Battesimo e soggettività giuridica*, A. Longhitano abre el volumen con un estudio sobre el problema de la determinación fundamental del sujeto individual en el ordenamiento canónico: *Laico, persona, fedele cristiano. Quale categoria giuridica fondamentale per i battezzati?* (pp. 9-55). Para responder a la pregunta planteada, el autor analiza las determinaciones del CIC de 1917 con sus antecedentes, los textos del Concilio Vaticano II, los trabajos preparatorios del CIC 1983, hasta llegar a la interpretación del actual c. 207.

El CIC de 1917 empleaba las noción de «persona» (= fiel cristiano), que se desarrollaba en los tres estados clásicos: clérigo, laico y religioso. El concepto de laico venía entendido en aquel contexto como el no clérigo, sin especiales notas positivas. Con la profundización operada por el Concilio Vaticano II, la perspectiva se enriquece mediante la noción de «fiel cristiano»; noción que, al relacionarse con los tres estados tradicionales, produce, según el autor, el efecto de que la const. *Lumen Gentium* utilice dos categorías fundamentales: la de «fiel» y la de «laico». Todavía este último concepto se puede entender como el fiel cristiano no clérigo y no religioso (LG, 31) o como fiel cristiano (LG 32). A quien objete a este esquema el dato de que LG 31 se refiere al laico bajo la perspectiva positiva de la secularidad («Laicis indoles saecularis propria et peculiaris est», «Laicorum est, ex vocatione propria, res temporales gerendo et secundum Deo ordinando, regnum Dei quaerere»), responde Longhitano señalando que es imposible delinear un ámbito de competencia específica para los laicos y que, por tanto, lo mejor hubiera sido renunciar al uso del término «laico» para fundar una categoría distinta de fieles.

A continuación el autor examina las categorías de «persona», «laico» y «fiel» empleadas durante los trabajos preparatorios de la LEF y del CIC de 1983. También hace una breve referencia a los esquemas del Código de Derecho Canónico oriental. Tras señalar el contraste que se adivina entre la noción de «persona» formulada en el Libro I del CIC, y casi olvidada en los otros, y la categoría sustancial de «fiel cristiano» de tanta importancia en el Libro II, Longhitano insiste en que, si no se quiere dar una noción prevalentemente negativa del laico, es necesario identificarlo con el fiel cristiano.

El autor concluye su estudio con una interpretación del c. 207 vigente. Se manifiesta extremadamente crítico con la distinción clérigos-laicos contenida en dicho precepto, porque es obvia y produce el efecto de permitir que sea utilizada la noción de «laico» en detrimento de la de «fiel». Longhitano sostiene la existencia de un solo *status* jurídico fundamental: el de fiel cristiano. Las especificaciones ulteriores, más que del binomio clérigos-laicos o del trinomio clérigos-laicos-religiosos, deben relacionarse con la «condición propia de cada uno», según la expresión del c. 204 § 1. La categoría fundamental para definir la subjetividad de los bautizados es la de fiel, en detrimento de las nociones de «persona» y «laico».

No es posible aquí entrar en diálogo crítico con las posiciones mantenidas por el autor. Dichas opiniones se encuadran, en realidad en el amplio debate de la teología y de la canonística actual sobre la vocación y misión de los laicos en la Iglesia y en el mundo. De todas formas, sí me gustaría apuntar la importancia de una cuidadosa delimitación de los aspectos canónicos de la subjetividad jurídica individual. Así, por ejemplo, de los textos contenidos en LG 31 y citados más arriba creo que se puede deducir con claridad que el Concilio no identifica al laico negativamente (no clérigo, no religioso), sino positivamente, por la nota de la secularidad. Lo que ocurre es que esa nota ni es exclusiva de los laicos, ni tampoco es siempre *canónicamente* relevante a la hora de establecer su *status* jurídico. Respecto a la crítica del autor a la distinción clérigos-laicos según aparece en el c. 207 § 1, no hay que olvidar la trascendencia canónica de la bipartición. No parece tampoco que esa distinción asumida por el CIC pueda ir en detrimento de la noción de fiel. En resumen, mis observaciones pretenden subrayar la importancia de mantener un equilibrio entre la igualdad fundamental entre los fieles y la diversidad funcional o ministerial, sin oscurecer ésta cuando sea canónicamente relevante.

La segunda colaboración en este volumen colectivo corresponde a Giorgio Feliciani y se titula *Obblighi e diritti di tutti i fedeli cristiani* (pp. 55-100). Como el título indica, se trata sobre todo de un comentario a los cc. 208 y ss. del CIC. Feliciani comienza refiriéndose a la figura del «fiel» como nuevo protagonista del ordenamiento canónico, frente al lugar privilegiado que la disciplina anterior reservaba a la clerecía. Ese protagonismo es ilustrado por el autor mediante el comentario de diversos textos conciliares y su reflejo codicial, especialmente aquellos que aluden a la igualdad fundamental y la multiplicidad de carismas y ministerios de los fieles.

Seguidamente el autor se refiere a la así llamada «questione» de los derechos fundamentales. Feliciani se limita a presentar el problema, sin tomar postura en la conocida discusión de la canonística actual sobre la materia. Sostiene que los derechos funda-

mentales de los fieles no deben ser confundidos ni con los derechos ciudadanos de las legislaciones estatales, ni con los derechos humanos (y en este sentido se adhiere a la tesis que afirma un origen sacramental de esos derechos, sin que sean preexistentes a la Iglesia). Además, reconoce que esos derechos-deberes son «indiscutiblemente de derecho divino» (p. 71). Las páginas siguientes comentan el catálogo de derechos y deberes formalizado en los cc. 210-223 del CIC. El autor no deja de presentar observaciones críticas a la formulación técnica de algunos de aquellos cánones, por ejemplo cuando critica la incorporación al catálogo de derechos y deberes de fórmulas limitadoras que ya están contenidas en otros cánones del CIC. En esta línea, reconoce el problema que plantea el c. 221 § 3 en relación con el c. 1399. El primero formula el principio de legalidad penal, pero el segundo admite su derogación cuando así lo requiere la especial gravedad de la infracción y urge la necesidad de prevenir o de reparar escándalos. Feliciani observa el peligro de dejar un excesivo espacio al arbitrio del superior jerárquico en esta delicada materia, pero al mismo tiempo parece reconocer también la oportunidad del c. 1399. De todas formas, sobre esta última cuestión se podría observar que ya existen otros instrumentos canónicos que permiten el castigo de graves delitos (c. 1399), sin necesidad de derogar el principio de legalidad. Piénsese, por ejemplo, en la virtualidad del precepto penal (c. 1319) cuando no es considerado como acto administrativo.

Tras el estudio de Feliciani, Velasio de Paolis se ocupa de *I ministri sacri o chierici* (pp. 103-175). Es un extenso análisis de las normas contenidas en el título III, parte I, Libro II del CIC (cc. 232-293). La primera parte de su contribución ilustra los elementos fundamentales que se incluyen en la noción de clérigo: el sentido del orden sagrado y su significado en la Iglesia, las funciones de santificar, enseñar y gobernar en relación con el sacramento del orden, y las características peculiares que inciden en el estatuto personal de los clérigos, con especial referencia a la obligación del celibato.

La segunda parte del estudio se ocupa de la formación de los clérigos. El autor comenta los cánones del CIC sobre la materia, a la luz de lo dispuesto también por el decreto *Optatam totius* y en la *Ratio institutionis fundamentalis*. Siguen unas páginas dedicadas a la incardinación clerical. Antes de comentar los cánones correspondientes del CIC, de Paolis presenta un «excursus» histórico bastante extenso, en el que analiza sobre todo la cuestión del título para la ordenación. Afirma que el único título que permanece actualmente es el del servicio eclesiástico o inserción en una comunidad, con facultad reconocida de incardinar sacerdotes. Finalmente, el autor dedica la última parte de su estudio al comentario de los cánones sobre la pérdida del estado clerical, analizando detenidamente los distintos supuestos contenidos en el c. 290.

José Luis Gutiérrez se ocupa por su parte de *Le prelatore personali* (pp. 175-183), estudiando, a la luz de la ley-marco codicial, su origen, finalidad, composición y relación con las iglesias locales. Se trata de un breve pero sustancioso estudio del nuevo tipo prelaticio auspiciado por el Concilio Vaticano II, no sólo para promover una adecuada distribución de los presbíteros, sino también para la realización de peculiares tareas pastorales. Como novedad respecto a anteriores escritos del autor sobre la misma materia, cabría destacar sus consideraciones en torno al carácter peculiar de la obra pastoral desarrollada por las prelaturas personales, así como las observaciones que presenta

en torno a la cooperación orgánica de clérigos y laicos en estas nuevas entidades de la organización pastoral de la Iglesia.

El estudio de Salvatore Berlingò, titulado *I laici nella Chiesa* (pp. 185-233), puede situarse en el contexto del amplio debate y reflexión promovidas por el Sínodo de 1987 sobre los laicos. El autor se ocupa de las más importantes cuestiones referidas a los laicos, desde una perspectiva canónica. En particular, Berlingò se detiene en la participación de los laicos en los *munera regendi, sanctificandi y docendi*, analizando los principales problemas que plantea la normativa codicial. El autor aplica una original distinción entre formas de participación «no derivadas y constitutivas» y aquellas otras que el propio autor denomina «derivadas y supletorias»; distinción que no es posible analizar aquí en todas sus implicaciones. A propósito de la participación de los laicos en la *potestas regiminis*, el autor no deja de comentar la posible contradicción entre los cánones 274 § 1 y 129 § 2, dedicando también algunas páginas a la debatida cuestión del juez laico. Berlingò cita la más reciente bibliografía canónica sobre la materia y con frecuencia entra en diálogo crítico con las diversas posiciones.

Cierra el volumen que comentamos un estudio de Silvestro Pettinato sobre *Le associazioni dei fedeli* (pp. 233-262). Con claridad expositiva, el autor introduce la disciplina del CIC sobre esas manifestaciones del derecho *fundamental* (p. 236) de asociación, que son precisamente las asociaciones de fieles. Pettinato analiza las principales cuestiones que plantea aquella disciplina: la eclesialidad de las asociaciones; el significado de la distinción entre asociaciones públicas y privadas; la relevancia canónica de la autonomía y libertad de los fieles; el alcance de la actuación en nombre de la Iglesia, propia de las asociaciones públicas; el papel de la autoridad jerárquica respecto de las asociaciones, etc. El autor llama la atención sobre el dato de que las normas del CIC sobre esta materia son conscientemente escasas para no obstaculizar el libre y ordenado desarrollo del derecho asociativo, e incluso expresa la posibilidad de que puedan no incluirse en ellas determinadas formas agregativas que existen en la vida de la Iglesia.

El volumen cuyo contenido hemos descrito en estas líneas constituye, en resumen, una interesante profundización en el contenido de las normas que establecen el estatuto canónico del fiel cristiano, nuevo protagonista del derecho de la Iglesia.

ANTONIO VIANA

DERECHO MATRIMONIAL

F. AMIGO REVUELTO, *Los capítulos de nulidad matrimonial en el ordenamiento canónico vigente*, Salamanca 1987, 259 págs.

El prólogo del profesor Aznar Gil recogido en ese manual marca, a mi juicio, las pautas de lo que podría constituir una buena reseña del libro que ahora se presenta. En